



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ.

CONVOCANTE: ADMINISTRACIÓN DE
OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los 23 días del mes de julio del año 2012. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.-0008/2012**, derivado de la inconformidad promovida por la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, a través de su representante legal **C. ...**

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Por escrito de 21 de mayo de 2012, presentado en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el **C. Israel García Pacheco**, Representante Legal de la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, promovió inconformidad contra el Acto de Fallo de 14 de mayo de 2012, en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-011-2012, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos, que utilizan como Combustible Gasolina, del Servicio de Administración Tributaria, en el Distrito Federal", emitido por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- El **C. ...**, Representante Legal de la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, en el escrito de 21 de mayo de 2012, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan: -----

"...MI REPRESENTADA SE INCONFORMA AL ACTO DE FALLO EN RAZÓN QUE LA CONVOCANTE NO ESTÁ ACTUANDO CON EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ; POR LO TANTO NO SE ESTA ASEGURANDO AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO CALIDAD FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. ASÍ MISMO EL ACTO DE FALLO CARECE DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRECISIÓN, YA QUE LA CONVOCANTE NO LLEVO A CABO EL ACTO DE FALLO, EN LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES DE ACUERDO CON LA LEY Y LAS BASES DE LICITACIÓN, NO ACTUANDO CON TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD.

AGRAVIO.

FUENTE DE AGRAVIO:

EL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS N°.- 006E00002-011-2012, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS, QUE UTILIZAN COMO COMBUSTIBLE GASOLINA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL", LLEVADA A CABO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2012, A LAS 16:30 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "6", SITA EN LA CALLE DE SINALOA N° 43, PISO 13, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

CONCEPTOS PARA EL AGRAVIO: EFECTIVAMENTE, EL ACTO DE FALLO EMITIDO POR LA CONVOCANTE NOS CAUSA AGRAVIO, POR LA INEXACTA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE AL EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE DE PROPUESTAS.LA CONVOCANTE SE DESVÍA DEL MARCO JURÍDICO AL NO REALIZAR CON IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA EL ACTO DE FALLO; OLVIDANDO DE ANTE

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART.3 FRACCION II Y 18 DE LA LFATPA6



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MANO QUE EL ACTUAR DE TODO FUNCIONARIO PUBLICO DEBE SUSTENTARSE EN LAS DISPOSICIONES QUE ORDENAN LAS LEYES.

EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS, EL OBJETIVO DE LLEVAR ACABO UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA RADICA EN ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

LO QUE VIOLENTA LA CONVOCANTE AL EFECTUAR EL ACTO DE FALLO AL NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA QUIEN CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CON LO QUE LA CONVOCANTE NO ESTA ACTUANDO CON TRANSPARENCIA IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ POR LO TANTO NO ESTA ASEGURADO AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE "XIII. LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, DEBIÉNDOSE UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES, O EL DE COSTO BENEFICIO

LO QUE VIOLENTA LA CONVOCANTE YA QUE EN EL ACTO DE FALLO PAGINA 4 DE 11 PARRAFO III QUE AL LETRA DICE: "ANÁLISIS LEGAL, ADMISINSTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNICO.DERIVADO DEL AMALISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, POR EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA FÍSICA SOFÍA ACEVEDO GONZALEZ, SE OBSERVA QUE SI CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.4.3 Y3.4.4, POR LO CUAL SU PROPOSICIÓN TÉCNICA ES CONSIDERADA PARA SU EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES".

SITUACIÓN QUE LA CONVOCANTE NO RESPETO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS YA QUE DE ACUERDO A LAS BASES CONCURSARLES Y LOS PUNTOS OBETENIDOS 88.27 SE DEBIO ASIGNAR A MI REPRESENTADA EL 2° LUGAR CON EL 35%.

ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE "LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN; LA UTILIZACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIO, MEDIANTE EL CUAL SÓLO SE ADJUDICA A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE ELPRECIO MÁS BAJO, SERÁ APLICABLE CUANDO NO SEA POSIBLE UTILIZAR LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE BENEFICIO, DEJANDO CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

SE VIOLENTO ESTE ARTICULO YA QUE LA CONVOCANTE EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS NO RESPETO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES CONCURSALES Y A PESAR DE QUE MI REPRESENTADA CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES TECNICOS Y ECÓNICOS NO RESULTO ADJUDICADA CON EL 2° LUGAR CON EL 35% .

LA CONVOCANTE TRANSGREDIO LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y BASES YA QUE EL ACTO DE FALLO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS LA CONVOCANTE NO ACTUO CON IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, AL NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA.

CONCLUSIÓN:

ANTE LAS VIOLACIONES E IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTARON EN EL ACTO DE FALLO EN LA ADJUDICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO SURGE LA NECESIDAD DE QUE ESE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INTERVENGA AL AMPARO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY EN LA MATERIA A FIN DE DECRETAR QUE ESTE ACTO SE ANULE Y ESTE SE REPONGA, EN EL QUE SE ADJUDIQUEN LOS SERVICIOS LICITADOS CON EL 2° LUGAR CON EL 35% A MI REPRESENTADA EN RAZÓN DE SER LA

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROPUESTA CON PUNTAJE COMBINADO Y SOLVENTE; O EN SU CASO LA ANULIDAD DEL ACTO DE FALLO, DE CONFORMIDAD EN EL RESULTADO QUE ARROJE LA INVESTIGACIÓN QUE LLEVE A CABO ESE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN APEGO A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TENGA A BIEN ESTUDIAR LA POSIBLE ANULACIÓN DE ESTE ACTO QUE SE IMPUGNA DERIVADO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA TODA VEZ QUE ESTOS PUDIERAN CAUSAR PERJUICIO DE ORDEN SOCIAL, EN DONDE EL ACTO QUE SE IMPUGNA CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. ..." (sic)

TERCERO.- Por acuerdo de 21 de mayo de 2012, se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, por conducto de su Representante Legal el **C. [Nombre]**; contra el acto de Fallo de 14 de mayo anterior, con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-011-2012, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos, que utilizan como Combustible Gasolina, del Servicio de Administración Tributaria, en el Distrito Federal", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria. -----

Respecto a las pruebas que ofreció el **C. [Nombre]**, Representante Legal de la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, consistentes en: copias simples de cédula fiscal, copia certificada y copia simple del poder notarial de representante legal, y copia simple de identificación oficial, mediante proveído de 18 de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no fueron admitidas, en virtud de estar enfocadas a demostrar la personalidad que tiene el representante legal de la inconforme y no de combatir las razones que estableció la convocante en el acta de fallo impugnado. -----

Por lo que corresponde a las diversas consistentes en: las bases de licitación, correo electrónico de envió de preguntas de aclaraciones, acta de aclaración de bases, acta acto de presentación y apertura de proposiciones, acta acto de diferimiento de fallo, acto de segundo diferimiento de fallo, acta de notificación de fallo; la instrumental de actuaciones, mediante el proveído citado en el párrafo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracciones II y VII, 129, 130, 188, 202, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con su numeral 11, se admitieron y tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, dejando su valoración para el momento de la resolución correspondiente. -----

Además, de conformidad con el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se solicitó a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un **informe previo en un término de 2 días hábiles** siguientes, a la recepción del oficio correspondiente, informando en dicho término, si así fuere el caso, el nombre de la empresa o empresas adjudicadas (tercero interesado), así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de poder hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada por la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, por conducto de su Representante Legal **C. [Nombre]**; finalmente el monto adjudicado para la contratación, que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado. -----

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTAIPIG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual forma, **se requirió** a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los 6 días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo de mérito, **rindiera un informe circunstanciado** sobre el procedimiento de contratación a estudio y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir, Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y las propuestas de las empresas que hayan sido adjudicadas y de la inconforme **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, así como el estado actual que guardaba el procedimiento de contratación a la fecha de la cumplimentación del requerimiento. -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de 29 de mayo de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, dio cuenta con el oficio 300-06-06-00-00-2012-2212 del día 28 anterior, emitido por el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6", recepcionado en Control de Gestión en esa misma fecha, por el cual cumplimentó en tiempo y forma lo solicitado mediante diverso 101-03-2012-3771 de 21 del mes y año en cita, en el tenor siguiente: -----

i. El estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; es el siguiente: El Contrato número **CS-315-LP-A-PE-019/2012**, mediante el cual se formalizó la adjudicación al Primer Lugar con el 40%, con un Monto Mínimo de \$248,275.86 y un Monto Máximo de \$620,689.66, de los recursos asignados (Abastecimiento Simultaneo) para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos que utilizan como Combustible Gasolina del Servicio de Administración Tributaria".

ii. El nombre y domicilio del tercero interesado, de conformidad con el Fallo de esta convocatoria es:

Empresa Adjudicada: :

Nombre del Representante legal:

Domicilio: :

Teléfonos.

iii. Los montos económicos autorizados para el procedimiento de contratación del que se deriva el acto impugnado, son los siguientes

Monto Mínimo: \$620,689.65

Monto Máximo: \$1'551,724.14

iv. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación, se refieren a recursos de Gasto Corriente del Presupuesto del ejercicio 2012, según consta en Oficio número 300 01 00 00 00 2012-00200 de fecha 25 de Enero de 2012, certificado por el Administrador Central de Recursos Financieros de la Dirección General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

v. No aplica." (sic)

Resulta palmario señalar que de igual forma, la Autoridad convocante procedió a adicionar información en el sentido de hacer del conocimiento de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, que posterior a la emisión del Fallo, materia del presente procedimiento

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTAI P6

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

administrativo, se realizó la revisión del expediente de la licitación, detectándose un error en el Acta de Fallo de Adjudicación, mismo que estriba que de la valoración del criterio de puntos y porcentajes, únicamente se consideró de los dos licitantes solventes al que obtuvo el primer lugar, sin que se considerara a la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, quien cubrió los requisitos administrativos, legales y financieros, así como los solicitados para evaluar bajo el citado criterio de puntos y porcentajes, y por ende, se debía asignarle el segundo lugar. -----

Se ordenó correr traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a la empresa Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, conforme a lo señalado por el artículo 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por precluido su derecho para tales efectos, tal como lo establecen los diversos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la Materia, y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Acuerdo que fue notificado a la inconforme, convocante y tercero interesado, mediante oficios 101-03-2012-4092, 4093 y 4094 de 29 de mayo de 2012, el 6 de junio siguiente tal y como se desprende de las constancias que obran en autos. -----

QUINTO.- Mediante acuerdo de 31 de mayo de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el oficio número 300-06-06-00-00-2278 de idéntica fecha y anexos, presentados en Control de gestión de este Órgano Interno de Control ese mismo día, con el cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado sobre la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios Número 006E00002-011-2012, en cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo de 21 de mayo del año en curso, en el cual informó lo siguiente: -----

"... La realización del Proceso de Licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos, que Utilizan como Combustible Gasolina, del Servicio de Administración Tributaria, se dio con base en el siguiente calendario:

1. Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet: **12 de abril de 2012.**
2. Con el objeto de que servidores públicos y representantes de organizaciones externas asistan a los diferentes eventos programados para este procesos de licitación, se enviaron los oficios Nos. 300-06-06-00-00-2011-1476; 300-06-06-00-00-2011-1477; 300-06-06-00-00-2011-1478; 300-06-06-00-00-2011-1479; 300-06-06-00-00-2011-1480; 300-06-06-00-00-2011-1481; ; 300-06-06-00-00-2011-1482 y 300-06-06-00-00-2011-1484 a los siguientes Servidores Públicos: **Lic. José Gerardo Córdova Bejarano**, Administrador Central de Apoyo Jurídico; **Lic. Suhaila María Nuñez Elías**, Titular del Órgano Interno de Control en el SAT; **Mtro. Jorge E. Dávila Flores**, de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO); **María Candelaria Álvarez Colín**, Subadministradora de Servicios de la AORS 6; **C. P. Ruben Escobedo García**, Subadministrador de Servicios 2 de la AORS 6; **C. Mariano González Najera**; Subadministrador de Recursos y Servicios Metropolitano Norte Centro; **Lic. Alfonso Rodríguez Ramírez**, Encargado de la Subadministración de Operaciones y **Abdías Eduardo Delgado García**, Jefe de Departamento de Administración de Contratos.
3. Con fecha 18 de abril de 2012, se celebró el Acto de Junta de Aclaraciones para dar respuesta a las preguntas enviadas, vía electrónica,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por las empresas que se citan a continuación, Físicamente se presentaron los representantes de las empresas **Automotriz Amsterdam, S. A. de C. V., Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S. A. de C. V., y de la Persona Física Sofía Acevedo González.**

4. El día 24 de abril de 2012, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas; en este acto participaron las empresas que se citan a continuación: **Automotriz Amsterdam, S. A. de C. V.,** presentando una **Proposición Económica total por \$7' 942,504.00,** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado; **Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S. A. de C. V.,** presentando una **Proposición Económica por \$2' 078,921.60,** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y por último la **Persona Física Sofía Acevedo González,** presentando una **Proposición Económica por \$450,596.40.**

5. Se llevó a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por los participantes, obteniendo los resultados que se citan a continuación:

Análisis Legal, Administrativo, Financiero y Técnico:

- La empresa **Automotriz Amsterdam, S. A. de C. V., No Cumple** con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria. No presenta **Declaraciones Provisionales de 2011** y no presenta copia de los **Convenios** establecidos con compañías especializadas en el manejo de residuos considerados como peligrosos.
- La **Persona Física Sofía Acevedo González, SI Cumple** con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- La Empresa **Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S. A. de C. V., SI Cumple** con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria.

6. De las empresas citadas en el numeral anterior, únicamente se consideraron para la **Evaluación de Proposición Técnica** por puntos y Porcentajes las siguientes:

Evaluación por Puntos y Porcentajes de la Proposición Técnica:

- La empresa **Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S. A. de C. V.,** obtiene **53 de 60 puntos,** por lo cual su **Proposición Económica** es considerada para **Evaluación por Puntos y Porcentajes.**
- La **Persona Física Sofía Acevedo González,** obtiene **49 de 60 puntos,** por lo cual su **Proposición Económica** es considerada para **Evaluación por Puntos y Porcentajes.**

Es importante establecer que la convocante procedió conforme al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; en lo particular, en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación y en lo específico conforme a la quinta disposición general de los mismos la cual establece que: "En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas".

"La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas".

7. Del análisis de las **Proposiciones Económicas** de la empresa **Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S. A. de C. V.,** y de la **Persona Física Sofía Acevedo González** obtuvieron los puntos que se citan a continuación, previa aplicación a lo señalado en el numeral 8.2 **Evaluación de la proposición Económica** de la Convocatoria que rige este **Procedimiento de Contratación:**

- A la Empresa **Servicio Automotriz especialistas en Transmisiones Automáticas, S. A. de C. V.,** por haber presentado la **Proposición Económica más Baja,** de entre los participantes, se le asignan **40.00 Puntos.**
- A la **Proposición Económica** de la **Persona Física Sofía Acevedo González** se le asignaron **39.27 Puntos.**

Considerando lo anterior, los puntos obtenidos por los participantes en sus **Proposiciones Técnicas y Económicas** presentan las cantidades siguientes:

| PUNTAJE | PUNTOS Y PORCENTAJES OBTENIDOS | |
|--------------------------------------|---|--|
| | SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPECIALISTAS EN TRANSMISIONES AUTOMATICAS, S.A. DE C.V. SUMA DE CONCEPTOS POR MODELO \$ 435,908.30 | PERSONA FÍSICA SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ SUMA DE CONCEPTOS POR MODELO \$ 443,916.30 |
| EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA | 53.00 | 49.00 |
| EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA | 40.00 | 39.27 |
| PUNTAJE O PONDERACIÓN TOTAL | 93.00 | 88.27 |



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De conformidad a lo establecido en la Norma Vigente en la Materia, el primer Lugar se le asignó a la empresa que obtuvo el mayor puntaje en la aplicación del Criterio de Puntos y Porcentajes, la cual le correspondió a la empresa **Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S. A. de C. V.**, declarando desiertos el Segundo y Tercer lugar, tal como se señaló en el Acto de Fallo Adjudicatorio celebrado el día 14 de Mayo del 2012.

Abordando el tema de la inconformidad e impugnación del Acto de Fallo del la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00002-011-2012, presentada por el C. Israel García Pacheco, Representante Legal de la Persona Física Sofía Acevedo González, esta Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", hace de su conocimiento lo siguiente:

Tal como lo señalamos en nuestro comunicado No. 300-06-06-00-00-2012-2212, de fecha 28 de Mayo del año en curso, esta área Convocante, se permitió hacer del conocimiento del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, lo siguiente: que posterior a la emisión del fallo por parte de esta Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", y de conformidad al procedimiento interno para cerrar los expedientes de los diversos procesos de Contratación que realiza esta área convocante, se procedió a la revisión del expediente del proceso de licitación en comento, detectándose un error en el Acta del Fallo de Adjudicación; el cual estriba en que la valoración del criterio de Puntos y Porcentajes únicamente se consideró, de los dos licitantes. al que obtenía el primer lugar, y sin que mediara Dolo o Mala Fe no se consideró que el licitante Persona Física **SOFÍA ACEVEDO GONZALEZ** cubría los requisitos administrativos Legales, Financieros y los solicitados para evaluar bajo el criterio de Puntos y Porcentajes, por lo cual debió de haberse asignado el Segundo Lugar, con lo cual le corresponde el 35% de los Recursos Asignados para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos que utilizan como Combustible Gasolina del Servicio de Administración Tributaria". Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 59 de su Reglamento.

Desafortunadamente, esta área convocante, antes de apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala "Si el error cometido no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición", recibió el oficio No 101-03-2012-3771 de fecha 21 de Mayo de 2012; a través del cual se nos hace de nuestro conocimiento el recurso de inconformidad que presentó el C. Representante Legal de la Persona Física **SOFIA ACEVEDO GONZÁLEZ**.

Cabe hacer mención que el otorgamiento del Segundo lugar en este Proceso de Contratación, no afecta el Fallo Adjudicatorio del Primer Lugar, dado el pasa 14 de Mayo de 2012, y que en el error involuntario no existió Dolo o Mala Fe en la emisión del Fallo por parte de esta Área Convocante. ..." (sic)

Además se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio 300-06-06-00-00-2278 de 31 de mayo de 2012, para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podría realizar en días hábiles de **9:00 a 14:00** y de las **15:00 a las 18:00 horas**, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público. -----

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2012-4095 de 31 de mayo de 2012, el día 6 de junio siguiente. -----

SEXTO.- Mediante proveído de 15 de junio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por precluido el derecho de la tercera interesada Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S.A. de C.V., para manifestar lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad que nos ocupa, al no desahogar la vista que se le dio con el acuerdo de 29 de mayo anterior. -----

SÉPTIMO.- Mediante proveído de 18 de junio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, acordó tener por perdido el derecho de la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, para formular su ampliación de inconformidad, con

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDE PAPA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18 DE LA LFTAIPIG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCION II 4 18 DE LA LFTAI PG

fundamento en lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, plazo transcurrió del 7 al 11 del mes y año en cita, sin que en dicho periodo se recibiera promoción alguna por parte de la empresa inconforme. -----

Además se señaló que respecto a las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve son documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que se tuvieron por admitidas y desahogadas, dejando su valoración para el momento de resolver. -----

De la misma manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante dicho proveído se señaló que: "... se ponen las presentes actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de **tres días** hábiles formulen sus alegatos por escrito..." (sic) -----

Acuerdo que fue notificado el 21 de junio del año en curso, a la empresa inconforme y a la tercero interesada, en su orden, mediante oficios 101-03-2012-4433 y 4434, ambos del día 18 anterior. ----

OCTAVO.- Con acuerdo de 9 de julio de 2012, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria, señaló que no obstante de haber sido legalmente notificados, la persona física inconforme **SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, por conducto de su representante legal C. _____, y el tercero interesado **Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal C. Abdías Ricardo Richard's Romero, se abstuvieron de formular los alegatos, solicitados por esta autoridad en el proveído del día 18 de junio anterior, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del numeral 11 del ordenamiento antes citado, se tuvo por perdido su derecho para esos efectos. -----

NOVENO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 16 de julio de 2012, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, 11, 26, fracción I, 28, fracción I, 65, fracción III, 73 y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEGUNDO.- Por acuerdo de 18 de junio de 2012, se acordó que en atención a que las pruebas ofrecidas por las partes en el presente expediente son en su mayoría documentales, así como la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

prueba presuncional legal y humana, se desahogaban dada su propia y especial naturaleza. - - - - -

TERCERO.- Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión del fallo respectivo, a la luz de la evaluación de las propuestas de las licitantes. - - - - -

Por cuestión de orden, esta unidad administrativa iniciará con el estudio del motivo de inconformidad, mismo que sucintamente la licitante, persona física **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ** (hoy inconforme) aduce que consiste en que no obstante que cumplió con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos, y por ende, ser calificada solvente, aunado a que la Autoridad convocante determinó como criterio de evaluación el de puntos o porcentajes para la adjudicación del contrato de prestación de servicios de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos, que utilizan como Combustible Gasolina, no fue tomada en cuenta para la adjudicación de contrato, pues se le debió asignar el 2º lugar con el 35% de los recursos asignados para la contratación. - - - - -

Motivo de inconformidad que deviene fundado, en razón que como se desprende del propio procedimiento de Licitación a estudio, el mismo se estableció bajo el supuesto de evaluación técnica por puntos y porcentajes, lo cual en administración al contenido en el Acto de Fallo de 14 de mayo del año que transcurre, del que inconcusamente se advierte que la propuesta de la hoy inconforme **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, se calificó como solvente, y que una vez instruido el mecanismo para tales efectos, obtuvo una puntuación total de 88.27, por debajo de los 93 puntos obtenidos por el primer lugar de la empresa Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S.A. de C.V., que evidentemente fue objeto de adjudicación; esto es, en dicha determinación no se encuentra razonamiento lógico-jurídico vertido por la Autoridad Convocante para desechar la propuesta de la hoy inconforme; inconsistencias que le proporcionaron los elementos suficientes para impugnarla por la vía que ahora se resuelve, pues para que el fallo correspondiente se hubiere ajustado a derecho, debió respetar los principios Constitucionales de congruencia y de exhaustividad, y para cumplirlos resultaba necesario el pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los elementos contenidos en las propuestas de los licitantes y que estos tuvieran estrecha relación con el sentido del mismo, lo que evidentemente no aconteció en la especie, dejando de observar la convocante lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -

Por lo que se refiere a los elementos probatorios, por cuestión de método jurídico y economía procesal, esta Autoridad Administrativa procede a avocarse al análisis del propio Acto de Fallo de 14 de mayo del año en curso, materia de la inconformidad que nos ocupa, en ese sentido con fundamento en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en su numeral 11, probanza que le beneficia a la inconforme para determinar la nulidad del acto impugnado, toda vez que del mismo se depende la existencia de una evidente incongruencia entre los razonamientos vertidos y el sentido del Fallo, sustentado en una carente motivación, de ahí que resulta insuficiente por ser imprecisa para sustentar el desechamiento de la propuesta de la persona física **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, esto es, nos encontramos ante una falta total de congruencia jurídica, pues la Convocante califica como solvente la propuesta de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la licitante en cuestión, pero no la adjudica, y en ese sentido, desecha su propuesta sin señalarle las circunstancias por las cuales llegó a esa determinación, agravando inconcusamente sus intereses. - -

Sirve de apoyo a lo antes indicado la siguiente tesis, misma que al tenor literal siguiente indica: - - - -

Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV Segunda Parte-1, Página 421

PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, **las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar.** Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Ahora bien, en virtud del análisis y valoración a la resolución impugnada, se desprende que la Autoridad Convocante fue deficiente en su motivación, ya que el artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, siendo que dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas y para ello, simplemente basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que de manera clara se comprenda el argumento expresado, pues sólo la omisión total de motivación o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá determinar la falta formal de motivación y fundamentación o que la motivación es incorrecta o insuficiente, por lo que será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad, y esto último aconteció en el caso que nos ocupa, dado que en el Acta de fallo en comento, se pasó por alto que la hoy inconforme **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, fue declarada solvente, sin embargo, no se señalaron con precisión de manera detallada y bastante las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración la Convocante para **desechar** la correspondiente propuesta y con base en ello adecuar los fundamentos legales para su determinación; por lo que necesariamente, debe concluirse que no se cumplió con las exigencias Constitucionales de fundamentación y de motivación, por resultar ésta última insuficiente como se establece en el presente Considerando, de ahí que le asiste la razón a la recurrente. - - - - -

Asimismo, resulta necesario indicar que en sendos informes previo y circunstanciado de fechas 28 y 31 de mayo de dos mil doce, la Autoridad convocante, Administración de Operación de Recursos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, **reconoce expresamente haber incurrido en un error en el Acto de Fallo**, pues arguye no haber considerado que el licitante Persona Física **C. SOFÍA ACEVEDO GONZALEZ**, cubría los requisitos administrativos Legales, Técnicos Financieros y los solicitados para evaluar bajo el criterio de Puntos y Porcentajes, por lo cual debió de habersele asignado el Segundo Lugar, con lo cual le correspondía el 35% de los Recursos Asignados para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos que utilizan como Combustible Gasolina del Servicio de Administración Tributaria", elementos contundentes para confirmar lo fundado del agravio hecho valer por la ahora inconforme. -----

En tal sentido, resulta innecesario entrar al estudio de las demás manifestaciones y pruebas ofrecidas por la inconforme, sin que con ello se le deje en estado de indefensión, toda vez que su análisis y valoración en nada afectaría el resultado del presente fallo, al no obtener con ello mayores beneficios del obtenido. -----

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios en el Servicio de Administración Tributaria, **no actuó** conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y **demás circunstancias pertinentes**, en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-011-2012, convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos, que utilizan como Combustible Gasolina, del Servicio de Administración Tributaria, en el Distrito Federal"; 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se acreditó plenamente en esta inconformidad que la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", no estableció en forma detallada las razones por las cuales desechó la propuesta de la ahora inconforme, aún y cuando había establecido que reunía los diversos requisitos para este tipo de procedimientos y le había asignado 88.27 puntos de calificación; por tales motivos es insuficiente e imprecisa la fundamentación y motivación que sustenta el fallo impugnado; por consiguiente **resulta procedente decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad** de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este tenor, se establece como directriz reponer el procedimiento a partir del acto que se declara



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

nulo, para el efecto de que se emita nuevamente el Acta de Fallo, en la cual la convocante deberá evaluar las propuestas conforme a los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-011-2012, convocada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos, que utilizan como Combustible Gasolina, del Servicio de Administración Tributaria, en el Distrito Federal"; expresando todas la razones legales, técnicas o económicas, y que sean suficientes para sustentar su determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla vinculados con los motivos de su determinación, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. -----

De conformidad con lo señalado en los Resultandos y Considerandos antes expuestos, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, al efecto: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 15 en concordancia con el diverso 74, fracción V, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad**, es decir, la anulación del Acta de Fallo de 14 de mayo de 2012, así como de los actos subsecuentes, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-011-2012, convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, celebrada para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Verificación de Gases Contaminantes para Vehículos, que utilizan como Combustible Gasolina, del Servicio de Administración Tributaria, en el Distrito Federal"; para el efecto de que los mismos se repongan conforme a la citada Ley de conformidad con las directrices señaladas en la presente determinación. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la notificación de la presente, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo determinado por esta autoridad administrativa, observando cabalmente las directrices señaladas en el CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución con fundamento en el diverso 69, fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, en términos del diverso 11 de la citada ley; a la **C. SOFÍA ACEVEDO GONZÁLEZ**, a la empresa Servicio Automotriz Especialistas en Transmisiones Automáticas, S.A. de C.V., en su carácter de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.-0008/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tercero interesado, a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" del Servicio de Administración Tributaria, y a la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. -----

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

**LIC. PABLO GERARDO LÓPEZ SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS**

En Suplencia por Ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, y con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Quejas, del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, conforme el oficio 101-2012-0325 de trece de julio de dos mil doce, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control.

NGUF/RMM/MAGM

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and blurring.